



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA
COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**Sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.,
que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE;
MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR.**

2021



LOTERÍA

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo y de representación de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.**, que se podrá conocer comercialmente como **MAPFRE; MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero siete uno cinco – cero cero uno - cinco, y quién en adelante me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de seguros adjudicados a la Lotería Nacional de Beneficencia.- **II) FUENTE DE**

FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO (01) Línea de Trabajo: CERO DOS (02), Especifico: CINCO CINCO SEIS CERO UNO (55601).- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en II. Términos de Referencia, del Proceso de Libre Gestión de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato es de DOCE MESES, contados del CINCO de marzo del dos mil veintiuno al CINCO de marzo de dos mil veintidós y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la máxima autoridad de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,592.00)**, precio que de conformidad con la Ley de Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. Serán cancelados por medio de cuatro cuotas trimestrales, sin interés, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,398.00)**. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,959.20)** que equivale al diez por ciento (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por

la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis (36) ochenta y cinco (85) y Ciento Cincuenta y Ocho (158) de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato estará a cargo de la señora Juana Mercedes Mercado Hernández, quien ha sido nombrada por Junta Directiva de la Institución, quién tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno a la ejecución de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la GACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Adendas, y f) Las resoluciones modificativas y de Prórrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95

de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.-

XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.-

XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.-

XIX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.-

XX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.-

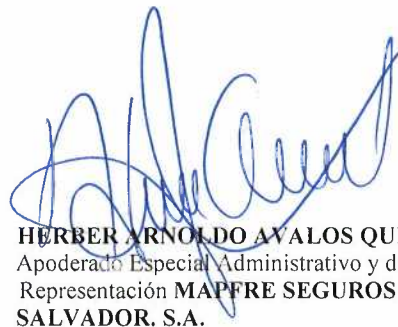
XXI) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, ocho de abril de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA
Apoderado Especial Administrativo y de Representación **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, **JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**,



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.**, que se podrá conocer comercialmente como **MAPFRE; MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero siete uno cinco – cero cero uno - cinco, personería que más adelante relacionare. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, según oferta presentada por la Contratista, del Proceso de Licitación Pública N°. 26/2021 denominada **Contratación de Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,592.00)**, precio que de conformidad con la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su artículo 46 letra j) en lo que se refiere al pago de las primas, estarán exentos de este Impuesto. Serán cancelados por medio de cuatro cuotas trimestrales, sin interés, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,398.00)**. Procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales. El plazo del presente contrato es del cinco de marzo de dos mil veintiuno al cinco de marzo de dos mil veintidós, pudiendo ser prorrogado por

períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y del **Segundo** de los otorgantes: Testimonio de la Escritura de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado a favor de **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, por el señor José Gerardo Smart Flores, actuando en su calidad de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A; MAPFRE; MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Perez Quintanilla, Inscrito bajo el número del Libro del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, del cual consta que se le otorgaron facultades al

señor **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor José Gerardo Smart Flores, de Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal, por lo que el compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ
conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ** Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA
Apoderado Especial Administrativo y de Representación **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR. S.A.**

JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA
NOTARIO

